

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII Alcance al Periódico Oficial de Fecha 29 de Mayo de 1995. Núm. 22

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado Bahji, perteneciente al Municipio de Tecozautla, Hgo.

Págs. 1 - 15

trámite jurídico-administrativo para gestionar nuevas solicitudes de concesión y transferencia de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades en todos los Municipios de nuestra Entidad Federativa.

Págs. 15 - 16

✓ Acuerdo mediante el cual se prorroga la suspensión en el

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Juicio Agrario Número: 1280/93
Poblado : Bahji
Municipio: Tecozautla
Estado : Hidalgo
Acción : Ampliación de
Ejido

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO
SECRETARIO : LIC. LETICIA GRACIDA JIMENEZ

México, Distrito Federal a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1280/93, que corresponde al expediente número 10/246, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Bahji, del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.-Por resolución presidencial de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto del mismo año, se resolvió el expediente de división del ejido el Salto, del que surgió el ejido denominado Bahji, correspondiéndole una superficie de 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas), de agostadero para beneficio de sesenta y ocho campesinos capacitados, habiéndose ejecutado el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

SEGUNDO.-Por resolución presidencial de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se concedió al poblado denominado Bahji, del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 288-00-00 (doscientas ochenta y ocho hectáreas) de temporal y agostadero, en beneficio de sesenta y ocho campesinos capacitados; resolución que fue ejecutada el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

TERCERO.-Mediante escrito de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Hidalgo, ampliación de ejido, señalando como de probable afectación el predio denominado exhacienda de Guadalupe.

CUARTO.-La Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el expediente respectivo bajo el número 10/246, el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete; habiéndose publicado la solicitud de cuenta en el periódico oficial del Gobierno del Estado el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

QUINTO.-El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado en asamblea general efectuada el seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por Pascacio Hernández Silva, Casimiro Martínez González y Sebastián Valderrama como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, no obrando en autos la fecha en que les fueron expedidos los correspondientes nombramientos.

SEXTO.-Mediante oficio número 10/239, de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, destacó al ingeniero José Jaimes Peñaloza para que llevara a cabo los trabajos relativos a la investigación del aprovechamiento ejidal, comisionado que rindió su informe el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en el que señaló que las tierras que le fueron concedidas, al poblado en estudio, mediante las resoluciones de división de ejido y dotación, se encontraron totalmente aprovechadas con cultivos de maíz y frijol.

SEPTIMO.-La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/243, de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, instruyó a Luis Valderrama García para que llevara a cabo las diligencias censales y la realización de los trabajos técnicos e informativos, rindiendo su informe el catorce de agosto del citado año, del que se conoce que las diligencias censales arrojaron un total de ochenta y siete campesinos capacitados, y respecto a los trabajos técnicos e informativos, manifestó que dentro del radio legal de afectación no existen predios susceptibles de afectación, basándose dicha conclusión en trabajos de gabinete realizados por la Brigada del Plan Agrario Nacional.

OCTAVO.-Con tales elementos, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, proponiendo negar la acción agraria intentada, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

NOVENO.-El Gobernador del Estado de Hidalgo, emitió su mandamiento el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en los mismos términos que el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, publicándose en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DECIMO.-El Delegado Agrario en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, proponiendo confirmar el mandamiento gubernamental.

DECIMO PRIMERO. -El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, emitió su dictamen, en sentido negativo.

DECIMO SEGUNDO. -La Dirección Jurídica Consultiva de la Presidencia de la República, por oficio número 18-III-135 del ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, observó que los trabajos técnicos e informativos realizados en primera instancia eran deficientes, por lo que el Delegado Agrario en la entidad, por oficio número 305 de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, destacó al ingeniero Rociel Martínez Reyes para que llevara a cabo la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, para la debida integración del expediente, comisionado que rindió su informe el seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, del que se desprende que notificó a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, a excepción de los propietarios del predio Bahji, por desconocer su domicilio; informando que el predio señalado por los solicitantes como afectable, es el denominado exhacienda de Guadalupe, mismo que fue fraccionado en cuatro partes, con fechas anteriores a la solicitud de la acción que nos ocupa, las cuales se encontraron totalmente explotadas por sus propietarios agrícola y ganaderamente, las que son las siguientes:

1.-Fracción I, propiedad de Alfredo Soto Rodríguez, con una superficie de 278-25-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, según escritura pública número 31, de quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 478, de dieciocho de agosto del mismo año.

2.-Fracción II, propiedad de Alfonso Soto Rodríguez, con superficie de 278-25-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, según escritura pública número 31 de quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 62, sección primera de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

3.-Fracción III, propiedad de Salvador Soto Rodríguez, con superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco

hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, según escritura pública número 31 de quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 60, sección primera, de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

4.-Fracción IV, propiedad de Leopoldo Soto Rodríguez, con superficie de 92-80-00 (noventa y dos hectáreas, ochenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, según escritura número 31 de quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 64, sección primera, de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Al informe de relación, se anexaron copias simples de las escrituras que acreditan la propiedad de los predios antes descritos.

Por otra parte, el comisionado informó que localizó un predio denominado Bahji, con superficie de 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas), abandonado por su propietaria Elena Hernández Tablada, según escritura pública número 11 de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huichilapan, Hidalgo, bajo el número 72, de ocho de abril del mismo año; asimismo, se conoce que el predio de relación lo vienen cultivando en forma aislada con maíz los solicitantes de la acción que nos ocupa y que además tienen ganado vacuno y caballar.

DECIMO TERCERO.-El Cuerpo Consultivo Agrario, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, emitió su dictamen proponiendo conceder al poblado de que se trata, una superficie de 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas), de agostadero cerril del predio Bahji, afectándolo por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

DECIMO CUARTO.-El Consejero Titular del Cuerpo Consultivo Agrario encargado de los asuntos del Estado de Hidalgo, el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, solicitó que se realizara un estudio al expediente y se emitiera un nuevo dictamen, ya que en autos no obraba

constancia de que se hubiera notificado personalmente a la propietaria del predio propuesto en afectación. Con el objeto de subsanar las observaciones hechas por el Consejero Titular, el Delegado Agrario en la entidad mediante oficio número 816 del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, ordenó al ingeniero Vicente David Olvera Villegas, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, respecto al predio denominado Bahji, de cuyo informe de trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, se conoce que tiene una superficie real analítica de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), es propiedad actual de Hilaria Martina Hernández Ayala, según inscripción número 209, fojas 912, de la sección primera, del diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo. Asimismo, informó que el predio en cuestión está en posesión de los solicitantes de la acción agraria en estudio desde hace aproximadamente treinta años, no habiendo sido posible notificar a la mencionada propietaria por no radicar en la región, obteniendo al respecto la certificación del Presidente Municipal de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

DECIMO QUINTO.-El Cuerpo Consultivo Agrario el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, emitió un nuevo dictamen, proponiendo conceder al poblado en estudio una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de agostadero cerril, que se tomarán del predio Bahji, por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

DECIMO SEXTO.-Mediante oficio 78188 de veintiséis de julio de mil novecientos noventa, el Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Hidalgo, realizó observaciones al mencionado dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, consistentes en la falta de notificación personal a la propietaria del predio Bahji, motivo por el cual el Delegado Agrario en la entidad por oficio VI-106 k/154.1405 de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, destacó al ingeniero Vicente David Ohon Villegas, para el efecto de llevar a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionado que rindió su informe el once

de enero de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce lo siguiente:

"Que habiendo notificado a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, procedió a llevar a cabo el recorrido por el predio denominado Bahji, apreciando que el mismo está constituido en su vegetación por huizaches, cardones, nopales y chaparrales; estando cultivado con maíz en algunas partes en forma aislada por los solicitantes de la acción que nos ocupa, y al haberse llevado a cabo el levantamiento topográfico del mismo, éste arrojó una superficie real analítica de 400-00-00 hectáreas. La propiedad en cuestión pertenecía a Elena Hernández Tablada, quien dejó a su muerte como única y universal heredera a su sobrina Hilaria Martina Hernández Ayala quien registró su propiedad según escritura número 707 de 29 de mayo de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo, bajo el número 209, fojas 92, frente vuelta, sección primera de 19 de junio de 1981".

Asimismo, el comisionado de cuenta realizó la descripción de veintiséis predios localizados dentro del radio legal de afectación con superficies que fluctúan entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 338-00-00 (trescientas treinta y ocho hectáreas) de agostadero cerril y temporal, siendo la superficie mayor de la última de las calidades señaladas de 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas), indicando el comisionado la explotación a que se dedican por parte de sus propietarios, destacando de dicho informe los siguientes:

"a).-Predio propiedad de Epifanio y Alberto Trejo, con superficie total de 338-00-00 hectáreas, de las cuales 38-00-00 hectáreas son de temporal dedicadas al cultivo de maíz y 200-00-00 hectáreas, de agostadero de mala calidad, dentro de las cuales 50-00-00 hectáreas, son dedicadas al cultivo de maguey y el resto dedicado a la cría de ganado mayor.

b).-Predio propiedad de María Ocampo viuda de Miguel, con superficie de 190-20-00 hectáreas, de las cuales 11-00-00 hectáreas son de temporal y 179-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, contando con cultivos de planta de maguey y el resto dedicado a la cría de ganado menor.

c).-Predio propiedad de José Chávez Marcotela, con superficie de 270-00-00 hectáreas, de las cuales 15-00-00 hectáreas son de temporal dedicadas a la siembra de maíz y 255-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, dentro de las cuales 10-00-00 hectáreas cuentan con cultivo de nopal y 50-00-00 hectáreas con maguey, el resto dedicadas a la cría de ganado menor.

d).-Predio propiedad de Ana Reyes, con superficie de 112-40-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, de las cuales 12-00-00 hectáreas son dedicadas a la planta de maguey y el resto dedicado a la cría de ganado menor".

DECIMO SEPTIMO.-El Cuerpo Consultivo Agrario, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, emitió su dictamen positivo, proponiendo afectar 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de agostadero cerril, del predio Bahji, propiedad de Hilaria Martina Hernández Ayala, por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

DECIMO OCTAVO.-Analizadas las constancias que integran el expediente, se llegó al conocimiento que ni la anterior, ni la actual propietaria del predio Bahji fueron notificadas conforme a derecho, por lo que este Tribunal Superior Agrario el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, aprobó un acuerdo para el efecto de que realizara dicha notificación, para lo cual giró despacho al Tribunal Unitario del Distrito número 14, con residencia en Pachuca, Hidalgo, el cual mediante oficio 145/94 de tres de marzo de mil novecientos noventa cuatro, devolvió la diligenciación del despacho de cuenta, anexando la notificación realizada a Hilaria Martina Hernández Ayala, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo los días 17 de enero y siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, así como el periódico Sol de Hidalgo los días quince y veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro y en los estrados del tribunal y en la Presidencia Municipal de Tecozautla, Estado de Hidalgo, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, asimismo se adjuntó al oficio de cuenta la

certificación de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, del Secretario de Acuerdos del propio tribunal, en la que hace constar que dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente de la última publicación, no se recibió promoción alguna por parte de Hilaria Martina Hernández Ayala.

Por auto de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 1280/93, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercer transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercer transitorio de la Ley Agraria; 19, 99, fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-En lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado plenamente satisfecho, en virtud de que las tierras concedidas al poblado en estudio mediante las resoluciones presidenciales señaladas en los resultados primero y segundo de esta sentencia se encontraron totalmente aprovechadas.

TERCERO.-En el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse notificado a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.-La capacidad jurídica del grupo gestor ha quedado demostrada conforme a los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en atención a que el censo arrojó un total de ochenta y siete

campesinos capacitados; cuyos nombres son los siguientes:

- 1.-Pascacio Hernández S., 2.-J. Jesús Valdez Cruz, 3.-José Rangel Rojo, 4.-Leonel Silva H., 5.-Melesio Silva Muñoz, 6.-Carlos Silva G., 7.-Crisoforo Ortega G., 8.-Faustino González S., 9.-Adolfo Espinoza Pérez, 10.-Marcelo Cruz Ortega, 11.-Rafael Valdez Cruz, 12.-Mardonio Valdez S., 13.-Isauro González, 14.-Hipólito González S., 15.-Francisco Silva, 16.-Hilario Hernández, 17.-Eulogio González, 18.-Bernardino González, 19.-Severiano González, 20.-Pablo González, 21.-Benito Silva, 22.-Lucio Silva M., 23.-Alfonso Rangel, 24.-Leandro Rangel G., 25.-Salvador González Rojo, 26.-Pedro González Hernández, 27.-Mateo González Rojo, 28.-Alfonso González Rojo, 29.-Alberto González Rojo, 30.-Daniel Arteaga, 31.-Paulino González, 32.-Edmundo Rojo, 33.-Martiniano Silva, 34.-Gregorio González, 35.-Faustino Silva, 36.-Tomás Silva Rangel, 37.-Gregorio Silva Rangel, 38.-Alberto Silva Rangel, 39.-Sebastian Valdez Silva, 40.-Lorenzo González, 41.-Armando Silva, 42.-Marcelino González, 43.-Alberto González, 44.-Leocadio González, 45.-Casimiro Valdez, 46.-Hilario Silva, 47.-Ambrosio Rojo, 48.-Agustín Cruz, 49.-Mateo Rojo Cruz, 50.-Crispín Rojo Cruz, 51.-Santiago Rojo Cruz, 52.-Enrique Rojo Cruz, 53.-Francisco Valdéz, 54.-Silviano González, 55.-Miguel González Espinoza, 56.-Pedro Rojo Martínez, 57.-Domingo González C., 58.-Eulogio González, 59.-Jerónimo González, 60.-Damiana Resendiz, 61.-Domingo González, 62.-Silvestre González, 63.-Joel González, 64.-Julio Rojo Rojo, 65.-Cándido Rojo Rojo, 66.-Octaviano González, 67.-Hilario Alvarado, 68.-Melitón Alvarado, 69.-Doroteo Alvarado, 70.-Leopoldo Alvarado, 71.-Constancio Arteaga, 72.-Alfonso Arteaga Valdéz, 73.-Luis Arteaga Valdez, 74.-Casimiro Martínez, 75.-Eligio Martínez Hernández, 76.-Filemón Martínez Hernández, 77.-Santiago Pérez González, 78.-Gregorio González, 79.-Alfonso González, 80.-Raymundo González, 81.-Pascual González, 82.-Tomás Pérez González, 83.-Isidro Cruz Arteaga, 84.-José González, 85.-Francisco González, 86.-Cirilo González, 87.-Angel González.

QUINTO.-El procedimiento seguido en el trámite del expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero del presente fallo.

SEXTO.-Del análisis efectuado a las diversas actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se llega a la conclusión que dentro del radio legal de afectación del grupo gestor se localizaron diversos predios de propiedad particular, con superficies que fluctúan entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 338-00-00 (trescientas treinta y ocho hectáreas) de agostadero cerril y temporal, teniendo el mayor de los predios investigados con calidad de tierras de temporal 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas), habiéndose encontrado totalmente explotados por sus propietarios en la ganadería y en menor escala en la agricultura, por lo que de acuerdo con su régimen de propiedad, calidad de tierras y superficies, resultan inafectables por encontrarse dentro de lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación al predio denominado exhacienda de Guadalupe, señalado por los solicitantes como de probable afectación, de los trabajos técnicos e informativos y complementarios llevados a cabo durante la substanciación del procedimiento, se conoce que éste fue fraccionado en cuatro lotes con fechas anteriores a la de la solicitud de la acción agraria que nos ocupa, como se puede apreciar en el resultando décimo segundo de esta sentencia, estando explotados por sus propietarios en la ganadería y en la agricultura, además de que fueron declarados pequeñas propiedades inafectables según la resolución presidencial del veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que benefició al diverso poblado Banzha, del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo. En la apuntadas condiciones, los lotes en cuestión, no pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante.

Por último, en lo que respecta al predio que tienen en posesión los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de autos se conoce que se denomina Bahji, propiedad original de Elena Hernández Tablada, la cual al suceder su fallecimiento, dejó como única heredera a su sobrina Hilaria Martina Hernández Ayala, habiendo quedado acreditada su propiedad según escritura número 707 de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo, bajo la partida número 209, fojas 92 frente vuelta, sección primera de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno; contando con una superficie

real analítica de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad, la cual se encontró en parte en posesión de los solicitantes el trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, desde hacía más de treinta años, por lo que se considera que al no haber existido oposición de la propietaria y al haberse dado la misma en forma pacífica y continua, además de que en la realización de los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Daniel Olvera Villegas, quien rindió su informe el once de enero de mil novecientos noventa y tres, asentó que el resto del predio estaba en completo estado de abandono, apreciándose vegetación tal como huizaches, cardones, nopales y chaporales, queda por demás acreditada la in explotación por parte de la propietaria del predio Bahji, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, configurándose con ello la causal de afectación prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu.

Cabe destacar, que la propietaria del predio Bahji, Hilaria Martina Hernández Ayala, a pesar de haber sido debidamente notificada como se hace constar en el resultando décimo octavo de esta sentencia, no compareció a formular alegatos y a presentar las pruebas que a su interés convino.

En consecuencia, se estima procedente conceder al grupo de que se trata una superficie total de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarán íntegramente del predio denominado Bahji, del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por haberse comprobado que ha permanecido in explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, superficie que resulta afectable de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de febrero del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 19, 79 y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Bahji, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, con la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarán íntegramente del predio denominado Bahji, del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por haberse comprobado que ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, superficie que resulta afectable de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.-Se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de febrero del mismo año.

CUARTO.-Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.-Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo

y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.

NOTA: Esta hoja número 14, corresponde a la resolución dictada en el juicio agrario número 1280/93, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado Bahji, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, ante el Gobernador de esa entidad federativa. Habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que: es de dotarse y se dota con la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) para beneficiar a 87 campesinos capacitados. CONSTE.

El Ciudadano Licenciado ARGELIA GUAJARDON VILLUENDIS
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo
Cuarto Distrito con sede en Tachuca, de Soto, Estado de Hidalgo,
con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en 14 de 10 de 1998

que concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 1230/93 relativo al juicio Agrario AMPLIACION DE CUIDA Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsión a los 29 días del mes Mayo de 1995 Doy FÉ.



SECRETARIA DE ASORADOS
No. 14 Pachaca

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION XLVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 5 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO ; Y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante acuerdo de fecha 31 de diciembre de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de enero de 1994, el Gobierno del Estado, a través de la entonces Secretaria de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1994 la suspensión en todos los trámites relativos al procedimiento jurídico administrativo para el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades en todos los municipios de la entidad.

II.- Que el referido acuerdo excluyó de dicha suspensión, entre otras, a las personas registradas en el padrón del programa de regularización implementado en el mes de julio de 1993, a quienes se les expidieron permisos provisionales con vigencia al 28 de febrero de 1995, fecha en la cual se continuaría con el trámite para otorgamiento de concesión.

III.- Que mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre de 1994 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 1995, se determinó la suspensión, hasta el 31 de mayo del mismo año, de todos los trámites relativos al procedimiento jurídico-administrativo para el otorgamiento de concesiones, transferencias o modificación de concesiones, para la explotación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades en todos los municipios de la entidad.

IV.- Què es propòsito de mi gobierno modernizar el servicio pùblico de transporte, y toda vez que la Ley de Vías de Comunicaciòn y Trànsito en vigor, no se ajusta a las explosivas condiciones de crecimiento demogràfico y urbano de nuestra entidad, por lo que se hace necesario la instrumentaciòn de una nueva política reguladora en esta materia. En este contexto, se ha elaborado un proyecto de Ley de Transporte, que sustituirà a la legislacion anterior.

V.- En virtud de que el referido proyecto de ley se encuentra en su fase final de revisiòn, se hace indispensable prorrogar la suspensiòn en el tràmite juridico-administrativo para gestionar nuevas solicitudes de concesiòn y transferencia de concesiones para la prestaciòn del servicio pùblico de transporte en el Estado, con el propòsito de que se cumplan los objetivos de modernizaciòn antes mencionada, hasta en tanto entre en vigor la nueva ley de la materia.

En atenciòn a los considerandos antes expuestos y fundados, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se prorroga la suspensiòn en el tràmite juridico-administrativo para gestionar nuevas solicitudes de concesiòn y transferencia de concesiones para la explotaciòn del servicio pùblico de transporte en sus diversas modalidades en todos los municipios de nuestra entidad federativa, hasta en tanto entre en vigor la nueva Ley de Transporte.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a los permisos provisionales que se han otorgado dentro del Programa de Regularizaciòn, se concede una pròrroga en su vigencia hasta que se resuelva el procedimiento juridico-administrativo para el otorgamiento de las respectivas concesiones.

TERCERO.- El presente acuerdo entrarà en vigor al día siguiente de su publicaciòn en el Periòdico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Podèr Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintisèis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

